



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2012 DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL ARANCEL DE PAGO PARA PERITOS, CUYOS HONORARIOS CORRESPONDEN SUFRAGAR AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2012

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro de octubre y dieciséis de diciembre del año dos mil tres, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- Que dichas disposiciones modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial del Estado al establecer en los artículos 97, párrafo tercero, 108 párrafo primero, 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado, 54, 87 y 92, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que la administración, vigilancia, disciplina y carrera Judicial del Poder Judicial, así como designación y adscripción de jueces de primera instancia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Consejo de la Judicatura está facultado para expedir reglamentos y disposiciones de carácter general para el adecuado ejercicio de sus funciones.

CUARTO.- Que en sesión de Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de fecha 17 de noviembre del año 2004, quedó instalado el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen la Leyes.

SEXTO.- Que toda vez que las leyes procesales vigentes en el Estado establecen la necesidad de acudir a la prueba pericial, cuando los puntos o cuestiones materia del juicio o el examen de personas, hechos y objetos, requieran la intervención de peritos, resulta preponderante la necesidad de establecer un arancel que fije el importe de los honorarios devengados por los profesionales especialistas que fungirán como auxiliares de la administración de justicia, ya que actualmente nuestro orden público no cuenta con una reglamentación que fije los honorarios de éstos.

SEPTIMO.- Que en consideración de lo anterior, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, acuerda crear un tabulador de pago al que habrán de ajustarse los peritos que intervienen en los procedimientos jurisdiccionales como auxiliares de la administración de justicia, para el caso de los dictámenes periciales cuyos honorarios correspondan ser sufragados por el Poder Judicial del Estado.

OCTAVO.- Que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, en uso de la facultades que le confieren los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 92 fracciones I y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL ARANCEL DE PAGO PARA PERITOS, CUYOS HONORARIOS CORRESPONDEN SUFRAGAR AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2012

PRIMERO.- Se crea la tarifa arancelaria que por servicios profesionales periciales deberán devengar por dictamen, los peritos que acepten prestar sus servicios como Auxiliares de la Administración de la Justicia en el Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De acuerdo a la naturaleza y complejidad de la materia sobre la que verse el peritaje, los peritos se desempeñaran en las siguientes ramas:

I.- VALUADORES:

- 1) En Bienes Inmuebles (terrenos y construcciones);
- 2) En Bienes Muebles en general;
- 3) En el Sector Agropecuario;
- 4) Bienes Industriales, Maquinaria y Equipo;
- 5) Servicios

- 6) Embarcaciones
- 7) Joyas y metales
- 8) Empresa en marcha

II.- PROFESIONISTAS DICTAMINADORES:

- 1) Ingeniería mecánica y eléctrica
- 2) Contaduría Pública
- 3) Arquitectura
- 4) Psicología
- 5) Medicina
- 6) Odontología
- 7) Economía
- 8) Veterinaria
- 9) Química
- 10) Informática
- 11) Sociología
- 12) Genética
- 13) Administración
- 14) Comercio
- 15) Antropología
- 16) Topografía

III.- EN CIENCIAS:

- 1) Balística
- 2) Criminalística
- 3) Dactiloscopia, dactilogramas y sistema de identificación

- 4) Documentoscopia y Grafoscopia
- 5) Toxicologia
- 6) Poligrafia
- 7) Antropometria
- 8) Fonetica
- 9) Fotografia y Video Grabacion Forense
- 10) Tránsito Terrestre, Aéreo, Náutico o Fluvial
- 11) Incendios y Explosiones
- 12) Propiedad Intelectual
- 13) Geomática

IV.- EN TÉCNICAS, ARTES U OFICIOS:

- 1) Traductor e intérprete de idiomas
- 2) Traducción e intérprete auditiva oral

V.- Las demás que determine el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo de acuerdo con las necesidades del servicio.

TERCERO: Los peritos, en sus diferentes especialidades, que acepten prestar sus servicios como Auxiliares de la Administración de Justicia, para el caso de los dictámenes periciales cuyos honorarios correspondan ser sufragados por el Poder Judicial del Estado, se ajustarán al cobro de honorarios conforme al arancel siguiente:

I.-AVALÚOS DE INMUEBLES EN GENERAL:

- a) en Bienes Inmuebles (terrenos y construcciones)

Rango del Valor Comercial		Salarios Mínimos	
\$	\$	DE	HASTA
1	100,000	1	20

100,001	1,000,000	21	40
1,000,001	2,000,000	41	60
2,000,001	3,000,000	61	80
3,000,001	4,000,000	81	100
4,000,001	5,000,000	101	120
5,000,001	En adelante	121	140

b) De muebles en general

Rango del Valor Comercial		Salarios Mínimos	
\$	\$	DE	HASTA
1	100,000	1	15
100,001	500,000	16	20
500,001	1,000,000	21	30
1,000,001	En adelante	31	45

II.- Dictámenes en general: Hasta doscientos veintidós salarios mínimos, cantidad que se determinará tomando en cuenta la naturaleza y la complejidad de la materia sobre la que verse el peritaje.

III.- Exámenes de dactiloscopia, dactilogramas y sistema de identificación, documentoscopia, grafoscopia y cualquier otra técnica entre setenta y cinco cincuenta y cinco salarios mínimos

IV.- Traducciones por asistencia ante las autoridades judiciales para traducir declaraciones en lenguas indígenas, idioma extranjero y lenguaje de señas, por cada hora o fracción hasta diez salarios mínimos; y en el caso de traducciones de documentos en lengua extranjera, hasta cinco salarios mínimos por cuartilla.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Comuníquese del contenido del presente acuerdo general a los titulares de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en la página WEB del Poder Judicial del Estado y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45, fracción XVIII, y 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Dado en la sala de Sesiones del Poder Judicial del Estado, en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

**El Presidente del Consejo de la Judicatura del
Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.**

M. en D. Fidel Gabriel Villanueva Rivero